

Chillán, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS:

A fojas 1, con fecha 11 de mayo de 2023, comparece don Gerardo Jara Matus, Administrador Municipal de la Municipalidad de Ñiquén, remitiendo a este Tribunal, acta de sesión de concejo municipal, que da cuenta de la elección de Alcalde suplente de la comuna de Ñiquén.

Que atendido lo dispuesto en el art. 96 de la Constitución Política de la República de Chile, los Tribunales Electorales Regionales son competentes para conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones que la Ley les encomiende, así como de resolver las reclamaciones a que dieron lugar y de proclamar a los candidatos electos.

Que por su parte, el art. 119 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que el escrutinio general de las elecciones municipales será practicado por el Tribunal Electoral Regional correspondiente, en conformidad a los Títulos IV y V de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, teniendo, en cuanto les fueren aplicables, todas las facultades que se conceden al Tribunal Calificador de Elecciones.

Que en concordancia con lo anterior, la letra e) del art. 1 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, indica que a estos últimos les corresponde conocer “Del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de alcaldes y concejales, y de las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación a que dieron lugar, en aplicación a lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades”.

Que en lo que respecta al Alcalde de la comuna de Ñiquén, a fojas 2, consta el Acta de concejo municipal N° 003, convocada para la elección de Alcalde suplente, de fecha 10 de mayo de 2023, que da cuenta de una sesión extraordinaria, en la cual, por la mayoría absoluta de sus miembros, se elige como Alcalde suplente de esta comuna, al concejal don Alexis Méndez Uribe, elección motivada a su vez, por la aplicación del art. 62 inciso tercero de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

A fojas 9, se ordenó traer a la vista la causa Rol de ingreso N° 191-2021, en la que se proclamó electo como Alcalde, a don Manuel Alejandro Pino Turra, y la causa Rol N° 212-2021, de proclamación de concejales, ambas correspondientes a la comuna de Ñiquén, agregándose materialmente las sentencias definitivas dictadas en estas.

A fojas 21, se ordenó dar cuenta de la causa.

CONSIDERANDO:



1°) Que conforme a la prueba documental fundante de la solicitud, en especial, el acta N° 003 de fecha 10 de mayo de 2023, que da cuenta de la sesión extraordinaria del concejo Municipal de la comuna de Ñiquén, ha quedado acreditado que, en ésta, se discutió y votó la elección de un alcalde suplente de la referida comuna, siendo electo el concejal don Alexis Méndez Uribe.

Dicha elección fue motivada a causa de una incapacidad temporal en el ejercicio del cargo de Alcalde, por el hecho, que luego de haber sido formalizado en la investigación penal el titular don Manuel Alejandro Pino Turra, con fecha 21 de abril de 2023, se ha decretado a su respecto en la causa Rit 1520-2022 del Juzgado de Garantía de Bulnes, la medida cautelar personal de arresto domiciliario total, fijándose un plazo de investigación de siete meses, tal como se desprende de la certificación materializada con fecha 3 de mayo de 2023, por doña Silvia Escamilla Orellana, Jefe de Unidad del Juzgado de Letras y Garantía de Bulnes, acompañada a fojas 4.

2°) Que, además se han acompañado los siguientes documentos;

- a) Ref. N° 401.055/2023 de Contraloría General de la República.
- b) Decreto N° 2414/2023, de la Municipalidad de Ñiquén, de fecha 10 de mayo de 2023.

3°) Que el artículo 62 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, regula esta materia, señalando en sus incisos tercero, cuarto y ss.;

“Cuando el alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, salvo en la situación prevista en la oración final del inciso primero, el concejo designará de entre sus miembros a un alcalde suplente, en sesión especialmente convocada al efecto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso siguiente.

“En caso de vacancia del cargo de alcalde, el concejo procederá a elegir un nuevo alcalde, que complete el período, de entre sus propios miembros y por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos concejales que hubieren obtenido las dos mayorías relativas. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación, o produciéndose empate, será considerado alcalde aquél de los dos concejales que hubiere obtenido mayor número de preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva.

El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará también para resolver los empates en la determinación de las mayorías relativas en la primera votación.



La elección se efectuará en una única sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante. El secretario municipal citará al efecto al concejo con tres días de anticipación a lo menos. El nuevo alcalde así elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que faltare para completar el respectivo período, pudiendo ser reelegido (...)”.

4°) Que como consecuencia de haberse decretado la medida cautelar personal de arresto domiciliario total respecto de don Manuel Alejandro Pino Turra, Alcalde titular de la comuna de Ñiquén, en causa Rit N° 1520-2022, seguida ante el Juzgado de Letras y Garantía de Bulnes, se ha producido entonces la incapacidad temporal de éste, para el ejercicio de dicho cargo público. Sobre lo anterior y, en cumplimiento del mandato legislativo, en sesión extraordinaria de fecha 10 de mayo de 2023 y, por aplicación de la primera regla del transcrito inciso 3° del artículo 62 de la Ley N° 18.695, el concejo Municipal de Ñiquén, procedió a verificar la elección de un Alcalde suplente, resultando electo por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, el concejal don ALEXIS ANTONIO MÉNDEZ URIBE.

Por estas consideraciones, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos, 62 incisos 3° y 4°, y 128 de la Ley N° 18.695; **SE PROCLAMA** como Alcalde suplente de la Municipalidad de Ñiquén, a don **ALEXIS ANTONIO MÉNDEZ URIBE**.

Redacción del miembro Titular don Abraham Cerda Vásquez.

Notifíquese por el estado diario.

Comuníquese al Secretario Municipal de la comuna de Ñiquén; y al concejal proclamado alcalde.

Dese cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695.

Regístrese. - En su oportunidad, ARCHÍVESE. -

Rol N° 253-2023.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Ñuble, integrado por su Presidente Suplente Ministro Guillermo Arcos Salinas y los Abogados Miembros Sres. Abraham Cerda Vásquez y Fabián Huepe Artigas. Autoriza el señor Secretario Relator don Cristian Coloma Fuentes. Causa Rol N° 253-2023.



Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Chillán,
26 de mayo de 2023.



9F03F3CC-8405-4C03-B14A-13CD80525240

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.ternable.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.